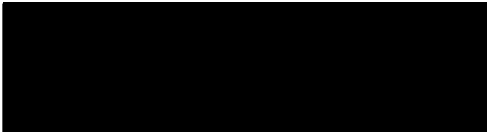


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE
PUERTO RICO
(DE)



EXPEDIENTE NÚM. 2024-OMC-PIE-0003

SOBRE:

OIG-E-24-005

INCUMPLIMIENTO CON LAS ÓRDENES
EMITIDAS POR LA OIG; LEY 15-2017,
SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO
*LA LEY DEL INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO*

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

OIG SECRETARIA

12 AUG '25 13:19:42

I. BASE LEGAL

La presente Orden para Mostrar Causa se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7 (d), (e), (f), (g), (h), (m), (n) (q), (r), (t) y (z); y el Artículo 17 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*” (en adelante, “Ley 15-2017”); y el Artículo 6.1 Reglamento 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

A.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y, de esta manera, fomentar una sana administración pública.

Además, conforme al Artículo 17 de la Ley 15-2017, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violaciones a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

El **Departamento de Educación** (en adelante, “DE”) es una entidad gubernamental bajo la **jurisdicción y competencia de la OIG**, según establecido en los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la Ley 15-2017.¹ El Hon. Eliezer Ramos Parés es el jefe de la agencia y autoridad nominadora.

B.

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para

¹ *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, Ley 15-2017, Arts. 2, 3(e), 7 y 17 de la Ley 15-2017.

evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales.² Esto incluye la responsabilidad de tomar medidas para el cumplimiento del Plan de Acción Correctiva (en adelante, "PAC") de la OIG. En consecuencia, le corresponde a cada secretario o jefe de agencia garantizar y velar por el cumplimiento en su respectiva dependencia, así como implementar los mecanismos de control necesarios.³

Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la Ley 15-2017, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la OIG.⁴

C.

Para asegurar el fiel cumplimiento con dicha política pública, la OIG tiene la autoridad para establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativas adoptadas por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 2 de octubre de 2023, la OIG emitió el Informe de Examen OIG-E-24-005, en el cual se realizaron un total de once (11) recomendaciones. En particular, se realizaron cinco (5) recomendaciones a la secretaria del Departamento de Educación; cuatro (4) a la secretaria auxiliar de la Secretaría de Recursos Humanos; dos (2) a la subsecretaria de la Subsecretaría de Administración. Las recomendaciones se desglosan a continuación:

A la Secretaria del Departamento de Educación

1. *Asegurarse que la Secretaria Auxiliar de la Secretaría de Recursos Humanos cumpla con las recomendaciones de la 6 a la 9 de este informe.*
2. *Asegurarse que la Subsecretaria de la Subsecretaría de Administración cumpla con las recomendaciones 10 y 11 de este informe. En el caso de recobro de dinero, asegurarse de hacer los trámites con el Departamento de Hacienda o el Departamento de Justicia, según corresponda.*
3. *Implementar métricas para considerar el impacto económico, la necesidad, la competencia y la continuidad en el servicio que estará rindiendo, antes de otorgar un nombramiento de confianza. Incluir compromiso de continuidad de servicios en los casos de personas que hayan comenzado su proceso de desvinculación con el Gobierno de Puerto Rico.*

² *Id.* Art. 2, 3 LPRA § 8866.

³ *Id.* Art. 2(e).

⁴ *Id.*

4. Designar por escrito a la persona quien se le va a delegar la autoridad para tomar decisiones y trabajar el proceso para implementar la Ley Núm. 26 – 2017 y el Memorando Especial Núm. 34-2017.

5. Notificar por escrito a la OATRH información de la persona designada a trabajar con la implementación de la Ley 26-2017.

A la Secretaria Auxiliar de la Secretaría de Recursos Humanos

6. Asegurar que los expedientes de personal incluyan todos los documentos e información requeridos al momento del cese de funciones en el DE.

7. Instruir al Director Ejecutivo de la Oficina Tiempo Asistencia y Licencia (TAL) para que:

a. Realice un cuadro de licencias acumuladas, previo a la fecha de efectividad de la separación del servicio de cualquier empleado, y que dicho cuadro forme parte del expediente de personal junto a los otros documentos necesarios para el trámite de la separación.

b. Asegurarse que el personal a cargo de computar el Valor Monetario de Licencias Acumuladas para la Compra de Tiempo corrobore la corrección de los días que sean necesarios, según la certificación emitida por Sistemas de Retiro para Maestros (SRM).

8. Instruir al personal a cargo de trabajar las solicitudes y documentos requeridos como parte del trámite para cotizar como tiempo trabajado (compra de tiempo) y que estos sean cumplimentados y sometidos, conforme a la Ley Núm. 26-2017 y los procedimientos aplicables.

9. Crear herramienta, a través de alguna de las aplicaciones ya existentes, que permita la digitalización de los Planes de Vacaciones establecidos por cada dependencia del DE, para tener acceso a los mismos desde el nivel central, y asegurar su cumplimiento.

A la Subsecretaria de la Subsecretaría de Administración

10. Asegurar que el Área Fiscal imparta instrucciones:

a. Al Director Ejecutivo de la Oficina de Nómina de lo siguiente:

1) Realizar una pre-intervención adecuada de los días a utilizar para cotizar como tiempo trabajado (compra de tiempo) y de la liquidación de la licencia de vacaciones acumuladas para asegurar su corrección y el cumplimiento con la Ley Núm. 26-2017.

2) Preparar y someter para aprobación, un Manual de Procedimientos para la Oficina de Nóminas, que incluya una pre-intervención adecuada de los documentos fiscales que estos reciben para su aprobación y desembolso, conforme a las leyes de contabilidad vigente.

3) Asegurar que antes de que un empleado se separe de sus funciones en el DE no tenga deudas con el DE y el Gobierno de Puerto Rico, y de tenerlas, se realice el cobro de la liquidación o se establezca un plan de pago para cubrir la deuda existente con el DE.

b. Al Director de la Oficina de Finanzas para que realice las gestiones de recobro de las cantidades pagadas en exceso por concepto de liquidación de balance de licencia de vacaciones acumuladas considerando los balances sobrestimados y el tiempo cotizado sin contar con licencias.

11. *Asegurar que el Área de Servicios Generales instruya a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Manejo de Propiedad e Inventario para que antes de la separación de un empleado, se realice la devolución del equipo previamente asignado, junto con la evidencia del recibo de propiedad y se actualice el SIFDE, conforme al trámite realizado.*
2. El 12 de octubre de 2023, a través de correo electrónico, se solicitó al DE que suministrara a la OIG el Plan de Acción Correctiva (PAC) implementado con el fin de atender las recomendaciones vinculadas a los hallazgos e informar las acciones a tomar no más tarde del 10 de noviembre de 2023. El 19 de octubre de 2023, la OIG entregó dicha solicitud al DE por vía correo certificado.
 3. El 30 de noviembre de 2023, se cursó un correo electrónico solicitando nuevamente la entrega del PAC dado que los intentos realizados durante el día para contactar vía teléfono al DE no habían sido exitosos. Sin embargo, tampoco se obtuvo respuesta del DE.
 4. El 6 de diciembre de 2023, se le envió al DE, mediante correo electrónico, un *Aviso por Posible Incumplimiento con el PAC*, concediéndole hasta el 13 de diciembre de 2023 para que estos suministraran la debida contestación al PAC. Además, se le informó que, en caso de no recibir contestación ni evidencia de cumplimiento dentro del plazo otorgado, se determinará el incumplimiento. No obstante, a la fecha límite señalada, no se recibió respuesta.
 5. El 18 de diciembre de 2023, el DE solicitó una prórroga para entregar el PAC, señalando que, debido a los resultados del examen y la naturaleza de los hallazgos, no ha sido posible obtener toda la información requerida.
 6. El 19 de diciembre de 2023, la OIG notificó al DE la concesión de la Prórroga Núm. 1, para entregar el PAC no más tarde del 3 de enero de 2024 y, además, acusó recibo de la aprobación de la prórroga, indicando que estarían trabajando con el PAC, según solicitado.
 7. El 4 de enero de 2024, luego de haber prescrito el término otorgado de la prórroga, no se recibió documentación alguna por parte del DE.
 8. El 9 de enero de 2024, el secretario auxiliar interino del DE, [REDACTED] le certificó al personal del Área de Pre-Intervención y Exámenes que verificaría con el personal de su oficina el estatus del PAC.
 9. El 9 de enero de 2024, según solicitado por [REDACTED] personal del Área de Pre-Intervención y Exámenes suministró copia del correo electrónico con fecha del 19 de diciembre de 2023 y la carta de la Concesión de Prórroga Núm. 1 para la entrega del PAC no más tarde del 3 de enero de 2024.
 10. El 3 de enero de 2024, la OIG no recibió el PAC por parte del DE ni documentación que permitiera validar el cumplimiento con las recomendaciones establecidas en el Informe de Examen OIG-E-24-005.
 11. El 11 de enero de 2024, se procedió a emitir al DE, mediante correo electrónico, la *Notificación de Incumplimiento* correspondiente a la entrega del PAC OIG-E-24-005.
 12. El 6 de marzo de 2024, la OIG emitió una *Determinación y Orden* (2024-OMC-PIE-0003) dirigida al DE, dirigida a la exsecretaria, [REDACTED] concediéndole hasta el 13 de marzo de 2024 para mostrar causa por la cual la OIG no debería iniciar un proceso administrativo mediante la presentación de una Querella, conforme al Reglamento 9135-

2019; y/o llevar a cabo cualquier otra acción que en derecho proceda en derecho, ante los hallazgos señalados en el referido informe.

13. El mismo de 6 de marzo de 2024, se recibió la designación de los Oficiales de Enlace de por parte del DE y solicitaron que se le remitiera copia del PAC, así como los informes complementarios que la OIG haya emitido relacionados con el Informe publicado.
14. El 13 de marzo de 2024, se recibió la *Contestación a la Determinación y Orden* (2024-OMC-PIE-0003) junto al PAC. Como resultado de la evaluación de éste, se determinó que las recomendaciones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 no fueron cumplimentadas y las recomendaciones 4 y 11 parcialmente cumplimentadas.
15. El 12 de septiembre de 2024, se cursó al DE la *Notificación de Resolución 2024-OMC-PIE-0003*, en la que se detallaron los resultados de la evaluación del PAC. En dicha notificación, se otorgó un término de treinta (30) días calendarios, es decir, hasta el 14 de octubre de 2024, para que el DE compareciera por escrito y presentara la documentación pertinente, mediante el correo electrónico secretaria@oig.pr.gov.
16. El 14 de octubre de 2024, el DE no compareció por escrito ni presentó la documentación requerida a través del correo electrónico secretaria@oig.pr.gov o el pac@oig.pr.gov.
17. En aras de promover la mayor claridad, el 13 de junio de 2025, la OIG emitió una notificación titulada *ESTATUS PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA (PAC) DEL INFORME DE EXAMEN NÚM. OIG-E-24-005 DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN* (en adelante, Notificación de Estatus), dirigida al secretario del DE. En dicha comunicación, la OIG informó el incumplimiento relacionado con el suministro de la siguiente información:
 1. *Suministrar a la OIG el Plan de Acción Correctiva (PAC) implementado para atender las recomendaciones vinculadas a los hallazgos e informar las acciones a tomar. Este primer requerimiento le fue solicitado al DE el 12 de octubre de 2023. Un segundo requerimiento le fue ordenado al DE el 12 de septiembre de 2024 al determinarse no cumplimentadas las recomendaciones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 y parcialmente cumplimentadas las recomendaciones 4 y 11.*
18. Además, en la Notificación de Estatus se le solicitó al Departamento de Educación que se comuniquen por escrito en un término de diez (10) días laborables para informar los funcionarios que fungirían ante la OIG como oficiales enlace principal y sustituto.
19. El 30 de junio, [REDACTED] mediante correo electrónico y en calidad de oficial de enlace entre la OIG y el DE, solicitó una prórroga para dar cumplimiento con lo solicitado en la Notificación de Estatus. El 2 de julio, la OIG concedió la prórroga solicitada, hasta el 15 de julio de 2025, mediante el documento titulado *CONCESIÓN DE PRÓRROGA PARA SUMINISTRAR LOS INFORMES COMPLEMENTARIOS DEL INFORME OIG-E-23-001 Y OIG-E-24-005*. En dicho documento, se advirtió oportunamente que, de incumplir con lo solicitado durante el periodo dentro del periodo concedido, la OIG podría proceder con la emisión de órdenes u otros procesos administrativos aplicables.
20. El 13 de junio de 2025, [REDACTED] solicitó, vía correo electrónico, una segunda prórroga, toda vez se encontraban aún en el proceso de completar el PAC

correspondiente. Mediante el documento titulado *CONCESIÓN DE PRÓRROGA NÚM. 2 PARA SUMINISTRAR EL INFORME COMPLEMENTARIO 1, PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA (PAC) OIG-E-24-005*, la OIG otorgó prórroga en una segunda ocasión hasta el 31 de julio de 2025. En dicho documento, la OIG le reiteró nuevamente al DE que, de no acreditar oportunamente la información solicitada, la OIG podría proceder con la emisión de órdenes u otros procesos administrativos aplicables.

21. No empecé a lo anterior y las múltiples prórrogas otorgadas, el DE, a la fecha de la presente Orden, no ha cumplimentado las recomendaciones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, ha cumplimentado parcialmente las recomendaciones 4 y 11; y no ha suministrado la información requerida ni dado cumplimiento a las órdenes emitidas por la OIG en los siguientes documentos:
- Determinación y Orden*, 2024-OMC-PIE-0003, emitida el 6 de marzo de 2024;
 - Notificación de Resolución 2024-OMC-PIE-0003*, emitida el 12 de septiembre de 2024;
 - Notificación de Estatus*, emitida el 13 de junio de 2025;
 - CONCESIÓN DE PRÓRROGA NÚM. 2 PARA SUMINISTRAR EL INFORME COMPLEMENTARIO 1, PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA (PAC) OIG-E-24-005*, emitida el 13 de junio de 2025.

IV. ORDEN

Expuesto lo anterior, el Departamento deberá mostrar causa para que la OIG no deba:

- INICIAR** un proceso administrativo para adjudicar de manera formal el incumplimiento continuo de las órdenes emitidas en el expediente 2024-OMC-PIE-004 según la *Determinación y Orden* emitida el 6 de marzo de 2024; *Notificación de Resolución 2024-OMC-PIE-0003*, emitida el 12 de septiembre de 2024; *Notificación de Estatus*, emitida el 13 de junio de 2025; la *Determinación y Orden*; *CONCESIÓN DE PRÓRROGA NÚM. 2 PARA SUMINISTRAR EL INFORME COMPLEMENTARIO 1, PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA (PAC) OIG-E-24-005*, emitida el 13 de junio de 2025, así como por las posibles violaciones a las disposiciones legales mediante la presentación de una Querella a base de lo establecido en el Reglamento 9135-2019.
- REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda.

V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al Departamento un término perentorio de diez (10) días laborables para responder por escrito a esa Orden. Deberá presentar su escrito a través del siguiente correo electrónico secretaria@oig.pr.gov con copia al correo electrónico pac@oig.pr.gov. La entidad gubernamental y los funcionarios notificados quedan apercibidos que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso al inicio de la adjudicación formal de la controversia mediante la correspondiente presentación de una Querella.

VI. ADVERTENCIAS

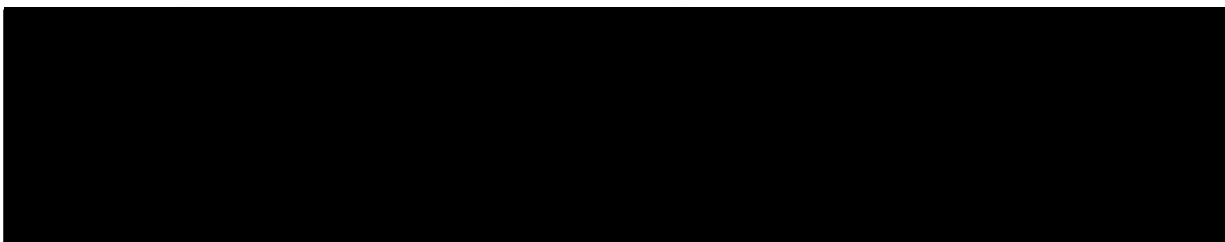
El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por si o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado "Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico". Se le advierte que a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando;**
- b. Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento;**
- c. Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley 15-2017 y la Ley Núm. 38-2017, conocida como.... después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento; y/o**
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 12 de agosto de 2025, copia de esta Orden para Mostrar Causa le fue notificada a la siguiente entidad y persona:



**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE MEDIANTE DILIGENCIAMIENTO PERSONAL Y
POR VÍA ELECTRÓNICA.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de agosto de 2025.

